

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0307/2011
 La Paz, 10 de Marzo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0203/2010 de fecha 08 de Marzo de 2010, el Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere; Resuelve: "Intervenir Administrativamente a la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo No. 29752"; designando como Interventor al Ciudadano Sr. **Lorenzo Churqui Mamaní**, con Documento de Identidad No. **3334994 LPZ**.

Que el inciso f) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, de fecha 28 de Octubre de 1994, establece que una de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales es la de intervenir las Empresas y Entidades bajo su Jurisdicción Reguladora y designar a los Interventores, según lo disponga las Normas Legales Sectoriales.

Que el Artículo 111 de la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y Resolución Administrativa fundada. La designación del Interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que el Artículo 14 de la Ley No. 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el inciso i) del Artículo 25 de la Ley No.3058 de Hidrocarburos, determina que es atribución del Ente Regulador de Hidrocarburos velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno.

Que el Artículo 31 de la precitada Ley, establece que las actividades hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, clasificándose, entre otras; la comercialización de productos derivados de hidrocarburos.

Que la intervención preventiva se encuentra reglamentada en el Decreto Supremo No. 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008, cuyo Artículo 2 establece que: Si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la Empresa Regulada.

Que mediante Decreto Supremo No. 0071 de fecha 09 de Abril de 2009, el Ministerio de Hidrocarburos asume las atribuciones del SIRESE

Que es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizar todas las acciones necesarias que el marco de la Ley permitan, para asegurar la continuidad de los servicios de comercialización de Diesel Oil y Gasolina Especial a las zonas aledañas donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", en San Matías.

Que conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, velando por el normal abastecimiento de carburantes a las poblaciones afectadas en merito a los Informes circunstanciados emitidos por el Interventor; Informe Legal DJ 0251/2011 de fecha 02 de Marzo de 2011 y Nota YPFB/GNC/679/2011 de fecha 04 de Marzo de 2011, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del DS 29752, mediante Nota ANH 1767 DJ 0318/2011 de fecha 09 de Marzo de 2011, se puso a consideración del Ministro de Hidrocarburos y Energía la sugerencia para prorrogar la intervención de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval" ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz.

Que de acuerdo a Nota MHE 1993 DESP 449 de fecha 10 de Marzo de 2011 emitida por el Sr. Ministro de Hidrocarburos y Energía, se autoriza prorrogar la intervención de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval" ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, por lo que tomando en cuenta que la intervención es una medida preventiva, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emitir una Resolución Administrativa, disponiendo la prorroga en la mencionada intervención.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de Febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere,

RESUELVE:

PRIMERO.- Prorrogar la Intervención Administrativa de la Estación de Servicio "Ángel Sandoval", ubicada en la Localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; por el plazo adicional de hasta Un (1) año calendario, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo No. 29752; continuando como Interventor el Ciudadano Sr. Lorenzo Churqui Mamani, con Documento de Identidad No. 3334994 LPZ.

SEGUNDO.- I. El interventor, se encuentra facultado a ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008 y cumplir con la Normativa vigente aplicable.

II. Asimismo, en aplicación del Párrafo final del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 29752, el interventor tendrá la facultad de realizar cualquier trámite en sede administrativa; esto a efectos de garantizar la continuidad del Servicio.

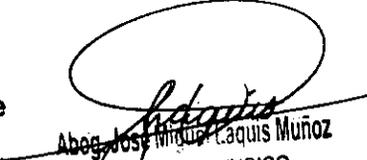
TERCERO.- De conformidad con el Artículo 19 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, se habilitan días y horas extraordinarias para la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



Abog. José Miguel Caquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS